



OFICIO N° 77430
INC.: solicitud

Irg/asj
S.61°/372

VALPARAÍSO, 06 de agosto de 2024

El Diputado señor JORGE DURÁN ESPINOZA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre los procedimientos de fiscalización que se han activado a causa del incumplimiento de la normativa eléctrica por parte de los concesionarios eléctricos en la Región Metropolitana, detallando especialmente los procedimientos abiertos desde el 1 de agosto de 2024 hasta la fecha, dando respuesta a las demás interrogantes que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 96CCCE33FB9BFCED



PARA: MARTA CABEZA VARGAS
SUPERINTENDENTE DE ELCTRICIDAD Y CUMBUSTIBLES

DE: JORGE DURAN ESPINOZA
HONORABLE DIPUTADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

METRIA: FISCALIZACIÓN Y REPARACIÓN POR CORTES DE LUZ MASIVOS REGIÓN METROPOLITANA

Como es de público conocimiento, parte importante de la Región Metropolitana se ha visto afectada por cortes de luz masivos, ante la falta de mantenimiento de las instalaciones eléctricas de los concesionarios eléctricos como ENEL, donde ha quedado manifiesto la nula corta, poda o roce de los árboles circundantes a los tendidos eléctricos por parte de los concesionarios. Frente a este incumplimiento a la ley excesivo y, conforme a las normas que a continuación expongo:

El artículo 131 del DFL 4/2007, del Ministerio de Energía que consagra la Ley General de Servicios Eléctricos. Esta norma contiene la regla general a este tipo de servicio, a saber, el deber de continuidad de suministro y de servicio.

El artículo 139 de la Ley General de Servicios Eléctricos, dice: “Es deber de todo concesionario de servicio público de cualquier naturaleza mantener las instalaciones en buen estado y en condiciones de evitar peligro para las personas o cosas, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes”. En el mismo sentido el artículo 218 del Reglamento de la citada ley dispone: “Los operadores de instalaciones eléctricas deberán incluir en sus programas de mantenimiento la poda o corte de los árboles que puedan afectar la seguridad de sus instalaciones utilizando técnicas adecuadas para preservar las especies arbóreas”.



Artículo 147 de la Ley General de Servicios Eléctricos señala que: el trazado de líneas aéreas por bienes nacionales de uso público deberá efectuarse de modo que, en lo posible no se corten o poden los árboles ubicados a lo largo del trazado de la línea. Si no existe alternativa a la poda o corta de estos árboles, el propietario de las líneas aéreas deberá dar aviso con carta certificada con diez días de anticipación, a la Dirección de Vialidad o a la Municipalidad según proceda, y a los propietarios afectados, pactándose las indemnizaciones que correspondan, de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos.

Artículo 223 inciso segundo de la Ley General de Servicios Eléctricos señala que “Es responsabilidad de los propietarios de todo tipo de instalaciones eléctricas el cumplir con las normas técnicas y reglamentos que se establezcan en virtud de la presente ley; el no cumplimiento de estas normas o reglamentos podrá ser sancionada por la Superintendencia con multas y/o desconexión de las instalaciones correspondientes, en conformidad a lo que establezcan los reglamentos respectivos”.

Luego, hay una serie de disposiciones reglamentarias aludidas por la Ley General de Servicios Eléctricos que entregan un marco aún más preciso en relación con el ámbito de cumplimiento que debe observar el concesionario, como pasamos a referir a continuación:

Artículo 205 del DS 397/97, que fija el Reglamento General de Servicios Eléctricos, dice: “es deber de todo operador de instalaciones eléctricas en servicio, sean de generación, transporte o distribución, y de todo aquel que utilice instalaciones interiores, mantenerlas en buen estado de conservación y en condiciones de evitar peligro a las personas o daños en las cosas”.

El artículo 206 inc. I del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, establece que “Las especificaciones técnicas de todo proyecto eléctrico, así como su ejecución, operación y mantenimiento, deberán ajustarse a las normas técnicas y reglamentos vigentes. En especial, deberán preservar el normal funcionamiento de las instalaciones de otros concesionarios de servicios públicos, la seguridad y comodidad de la circulación en las calles, caminos y demás vías públicas, y también la seguridad de las personas, las cosas y el medio ambiente.

A continuación el art. 218 agrega que “Los operadores de instalaciones eléctricas deberán incluir en sus programas de mantenimiento la poda o corte de los árboles que puedan afectar la seguridad de sus instalaciones, utilizando técnicas adecuadas para preservar las especies arbóreas. Esta actividad deberá ser comunicada a la Municipalidad respectiva o a la Dirección de Vialidad en su caso, en un plazo no inferior a quince días anteriores a su ejecución”.



El artículo 12.1 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes dice: Las instalaciones de corrientes fuertes deberán ser ejecutadas y mantenidas de manera que se evite todo peligro para las personas y no ocasionen daños a terceros, y en cuanto sea posible, su deterioro prematuro.

El artículo 92 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes dispone que “Los concesionarios deberán mantener en buen estado de conservación las líneas aéreas, los soportes y las conexiones a tierra, para lo cual deberán ser revisadas periódicamente, dejando constancia de los resultados de estas revisiones”, y más adelante, en su artículo 111 se especifica el deber de poda y corte bajo los siguientes parámetros:

- “111.1. Los árboles que están en la proximidad de líneas aéreas en conductor desnudo deben ser o bien derribados o bien podados suficientemente para no exponer esas líneas a un peligro.
- 111.2. En las líneas del mismo tipo de la categoría B., la distancia entre los conductores y los árboles vecinos deberá ser tal que no haya peligro de contacto entre dichos árboles y los conductores. En todo caso las personas que eventualmente puedan subir a ellos no deberán correr peligro de tener contacto con los conductores por inadvertencia.
- 111.3. En las líneas rurales de la categoría B, la distancia entre los conductores y los árboles vecinos será por lo menos de 5 metros, salvo que la altura de los árboles exija una distancia mayor, en caso de divergencias resolverá la Dirección.
- 111.4. En las líneas de categoría C, la distancia entre los conductores y los árboles vecinos será igual a la altura de los árboles, pero no inferior a 5 metros.
- 111.5. Se permite la existencia de árboles frutales debajo de las líneas de las categorías B. o C., siempre que el propietario de dichos árboles los mantenga en forma que su altura no sobrepase 4 metros sobre el suelo.
- 111.6. Los concesionarios podrán retirar de la vecindad de la línea toda vegetación o material que pueda poner en peligro la línea en caso de incendio”.

El Artículo 218 del Decreto Supremo Número 327/97 que fija el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, señala que los operadores de instalaciones eléctricas deberán incluir en sus programas de mantenimiento la poda o corte de árboles que puedan afectar la seguridad de sus instalaciones, utilizando técnicas adecuadas para preservar especies



arbóreas. Esta actividad debe ser comunicada a la Municipalidad respectiva o a la Dirección de Vialidad en su caso, en un plazo mínimo de 15 días antes de su ejecución.

Solicito a Usted:

PRIMERO: informe cuántos procedimientos de fiscalización se han activado a raíz del notorio incumplimiento a la normativa eléctrica por parte de los concesionarios eléctricos en la Región Metropolitana.

SEGUNDO: Remita copia de los procedimientos de fiscalización a los Concesionarios eléctricos de la Región metropolitana vigentes, que se hayan abiertos desde el 1 de agosto de 2024.

TERCERO: En mi calidad de representante de las Comunas de Recoleta, Independencia, Cerro Navia, Quinta Normal, Lo Prado, Huechuraba, Renca y Conchalí, Solicito desde ya, se aplique el máximo de las multas legales por cada incumplimiento. Esto es, solicito ordene a sus fiscalizadores hacer un catastro de incumplimientos a los despejes de faja y abra un procedimiento sancionatorio por cada sector afectado aplicando el máximo de las multas establecido en la ley, además de una debida reparación económica reflejada en las próximas cuentas de luz.

JORGE DURAN ESPINOZA
DIPUTADO

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE DURÁN E.

